

AUTO DE ARCHIVO No. 2 6 0 4

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Radicado No. **45629** del 23 de diciembre de 2003 se interpuso ante el DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, queja con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por las quemas de residuos realizadas en la empresa NON PLUS ULTRA ubicada en la Calle 202 Occidental/Carrera 49 No. 201 – 50 Localidad de Suba de Bogotá.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, la Subdirección Ambiental Sectorial, practicó visita técnica el día 27 de enero de 2004 a la Calle 202 Occidental/Carrera 49 No. 201 – 50 en la Localidad de Suba, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **1792** del 23 de febrero de 2004, en el cual indica que se trata de una ensambladora de la firma *Woshvagen* (sic) que funciona en un terreno con bodega, donde los repuestos y partes que reciben para el ensamble de vehículos llegan al sitio en guacales o envueltos en plásticos, de modo que la mayoría de material es reciclado pero el remanente que no es posible reciclar ni vender era quemado en una hoguera. Además que, como la producción se había incrementado, la de residuos también, entonces la constancia de quema había aumentado a una vez por mes.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE3568** del 28 de noviembre de 2004, por medio del cual se instó al propietario, representante legal o quien hiciera sus veces de la firma NON PLUS ULTRA para que de forma inmediata suspendiera las quemas abiertas, para evitar la contaminación atmosférica, dando así cumplimiento al Artículo 29 del Decreto 948 de 1995.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 03 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Informe Técnico No. **22860** del 25 de noviembre de 2008, durante el cual se encontró un establecimiento donde se ensamblan y comercializan buses y microbuses. Al momento de la visita no se observaron quemas a cielo abierto ni residuos de éstas, la asistente de salud

ocupacional manifestó que las quemas fueron suspendidas y se está adecuando un área para el almacenamiento del material sobrante (plástico, cartón, vidrio, metal, fibra, canecas de pintura, estopa con residuos de pintura y de fibra) para luego ser entregados a: • El metal, el cartón y la madera a una empresa recicladora; • las canecas de pintura se donan a la fundación de apoyo juvenil y social Faandro; • las estopas se están almacenando para ser entregadas a una empresa para ser quemadas; • la fibra de vidrio se está almacenando para luego con una compactadota realizar bloques de fibra.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado definitivamente.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 Parágrafo Segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica en el establecimiento NON PLUS ULTRA ubicado en la Calle 202 Occidental/Carrera 49 No. 201 – 50 en la Localidad de Suba.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que en mérito de lo expuesto,

2604

DISPONE:

PRIMERO. - Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con Radicado No. **45629** del 23 de diciembre de 2003, presentada por la presunta contaminación atmosférica producida por la empresa NON PLUS ULTRA ubicada en la Calle 202 Occidental/Carrera 49 No. 201 – 50 en la Localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO. - Oficiar a la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos para que lleve a cabo una visita técnica y emita el respectivo concepto técnico acerca del manejo de residuos en la empresa NON PLUS ULTRA ubicada en la Calle 202 Occidental/Carrera 49 No. 201 – 50 en la Localidad de Suba.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

27 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Sergio Pedraza Severo
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad. 2008IE22860 de 25/11/2008